

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **RE-01508** del 13 de abril del 2023, se **RENOVARON LAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgadas a través de las Resoluciones N° **133-0104** del 15 de junio de 2012, modificada por la Resolución N° **133-0146** del 10 de julio de 2013, para la fuente hídrica San Antonio y Resolución N° **133-0127** del 14 de junio de 2013 para la fuente hídrica La Angostura, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit 800.123.369-3, a través de su Gerente General el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.703.598, a captarse de La fuente La Angostura para uso doméstico en la Vereda La Cordillera del municipio de Abejorral y a captarse de la quebrada San Antonio para uso doméstico del predio ubicado en la Vereda San Antonio del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado:	Municipio de Abejorral	FMI: 002-11111	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	30.07	05	47	11.69	2182
-75	25	33.13	05	46	59.76	2174			
-75	25	56.27	05	47	16.78	2167			
-75	25	22.26	05	47	26.12	2183			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Quebrada La Angostura	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	47,10	05	48	42,80	2462,9	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO (residencial)					34,881			
2	DOMÉSTICO (institucional)					4,443			
3	DOMÉSTICO (comercial)					1,332			
Total caudal a otorgar de la Fuente LA ANGOSTURA (caudal de diseño)						40,656			
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	Quebrada San Antonio	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	40,089	05	47	56,965	2419	
Usos						Caudal			
1	Contingencia y otros Usuarios					5,500			
Total caudal a otorgar de la Fuente SAN ANTONIO (caudal de diseño)						5,5			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						46,156			

Que a través del segundo numeral del artículo segundo, de la citada Resolución N° **RE-01508** del 13 de abril del 2023, se requiere a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

“(…)

2. *En un término de treinta (30) días calendario*
 - *Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a los nuevos caudales concesionados.*

(…)”

Que por medio del escrito con Radicado N° **CE-06826** del 28 de abril de 2023, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su Gerente General el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2032.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada a través del comunicado N° **CE-06826** del 28 de abril de 2023, se emitió el informe técnico No. **IT-04959** del 09 de agosto de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

5. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante la Resolución N° RE-01508 del 13 de abril de 2023, se RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P., con Nit 800.123.369-3, en un caudal de 40,656 l/s a captarse de la fuente La Angostura para uso doméstico y un caudal de 5,5 l/s a captarse de la quebrada San Antonio para uso doméstico. La vigencia de la concesión de aguas superficiales es de 30 años, es decir, hasta el año 2053.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA DEL PUEAA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		Es importante ampliar la información en algunos ítems de este numeral.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			El usuario no reporta esta información.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se establecen los consumos mensuales para uso doméstico residencial, institucional y comercial, sin embargo, los datos de consumo en operación son confusos.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	No es clara la forma en la cual se calcularon las pérdidas del sistema, puesto el caudal tratado o captado (628,193 m ³ /mes) y el caudal facturado (360,791 m ³ /mes), no coinciden con los consumos mensuales reportados o con el caudal concesionado.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reportaron los módulos de consumo por cada sector.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No es clara la metodología utilizada por el usuario para determinar la reducción de las pérdidas. El usuario tuvo en cuenta el módulo de consumo solo para uso residencial y reportó las pérdidas en unidades L/suscriptor-día y no el l/s como se solicita en el formulario, adicionalmente, los % de reducción deben ser coherentes con las pérdidas totales del sistema.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	No es clara la metodología que se tuvo en cuenta para calcular las metas de reducción de consumos, puesto que, exceden en una gran proporción el caudal

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
					otorgado en la concesión de aguas superficiales.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cumple. Se presentan las actividades cuantificadas.
INDICADORES	X			X	Cumple. Se pudieron construir los indicadores, de acuerdo a la información presentada por el usuario.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04959 del 09 de agosto de 2023, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, relacionada al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua periodo 2023-2032.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el periodo 2023 – 2032, presentado mediante el escrito con Radicado N° CE-06826 del 28 de abril de 2023, por parte de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit 800.123.369-3, a través de su Gerente General el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.703.598.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, debido a que debe ampliar la información reportada en el formulario en la Parte I, en los numerales 1. Diagnóstico línea base ambiental de las fuentes de abastecimiento, 2. Reporte de información de oferta y 4.4 Determinación de las pérdidas del sistema; así mismo, debe aclarar y calcular correctamente las metas de reducción de pérdidas y consumo que se encuentran en la Parte II del formulario, en el numeral 1. En este orden de ideas, es necesario verificar si las cifras presentadas son las correctas o no son claras sus unidades.
- Verificar, aclarar y/o ajustar la propuesta, teniendo como referencia las validaciones efectuadas, en el formato digital Excel, denominado **F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos.V.04**, que se encuentra en la página web de Cornare, en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
- Dar cumplimiento al requerimiento establecido en el primero numeral del artículo segundo de la Resolución N° RE-01508 del 13 de abril de 2023, relacionado con lo siguiente: Para caudales a otorgar mayores de 1,0 l/s, el interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) AJUSTADAS a los nuevos caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su Gerente General el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 10/08/2023 - Recurso Hidrico*

Expediente: *050020214226*

Proceso: *Concesión de aguas superficiales*

